

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 36888

Santiago, 22 de Diciembre de 2025

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
CAJAS DE DERIVACIÓN O DISTRIBUCIÓN
METÁLICA PE Nº3/23:2025 DE FECHA
15.12.2025/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta N°20 de fecha 25.04.2015 del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que las Cajas de Derivación (metálicas y plásticas), para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, N°14, de la ley N°18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 22.07.2025 y el 24.09.2025, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 12.12.2025, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1º Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE N°3/23: 2025 15.12.2025	Seguridad	Cajas de Derivación o Distribución Metálica	IEC 60670-1:2015 IEC 60670-22:2015 IEC 60670-1:2024 IEC 60670-22:2024	02.01.2027 (Fabricantes nacionales e importadores, coexistencia de normas, 2015 o 2024) 02.01.2028 (Comercializadores solo productos certificados)



Caso: 2392699 Acción: 4123774 Documento: 4852848
VºBº CCP/RHO/JGF/MH./NMM

1/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4123774&pd=4852848&pc=2392699>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 36888

Santiago, 22 de Diciembre de 2025

2º Los fabricantes nacionales e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, o cuenten con certificado extranjero que cumpla con los requisitos para autorización de comercialización, según lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo N°298, de 2005.

3º Para efectos de la aplicación del presente protocolo, establecése una entrada en vigor parcelada, conforme a lo siguiente:

a) Para los fabricantes nacionales e importadores, previo a su primera comercialización en el país, esto es Primera Venta en Chile, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad o la Autorización de Comercialización, según lo establecido en el Resuelvo N°2, a partir del 02.01.2027 en base a las normas del 2015 o 2024 ya señaladas.

b) Para Comercializadores a partir del 02.01.2028, sólo podrán comercializar productos que cuenten con Certificado de Aprobación de Seguridad o la Autorización de Comercialización, según lo establecido en el Resuelvo N°2.

4º A partir del 02.01.2028, los Organismos de Certificación autorizados para tales efectos, deberán realizar el proceso de certificación de los productos en comento basados en las normas IEC 60670-1:2024 e IEC 60670-22:2024.

5º El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

6º Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendenta de Electricidad y Combustibles



Caso: 2392699 Acción: 4123774 Documento: 4852848
VºBº CCP/RHO/JGF/MH./NMM

2/2

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4123774&pd=4852848&pc=2392699>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl